

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 20, numeral 3° del Reglamento General de la Universidad, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE AUDITORÍA INTERNA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización, el funcionamiento y las relaciones de personal en la Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)

ARTÍCULO 2° Las funciones de la Auditoría Interna deben estar en concordancia con las establecidas en las leyes, reglamentos y demás instrumentos en materia de control fiscal.

ARTÍCULO 3° El funcionamiento de la Auditoría Interna, está sujeto a las normas técnicas y a la planificación estratégica y operativa de sus actividades, la cual se sustentará en las instrucciones o lineamientos emanados de la Contraloría General de la República, de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y del Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Las actividades o productos a planificar se derivarán de la evaluación de la gestión de la Auditoría Interna, de los planteamientos y solicitudes de las autoridades universitarias, del Plan de

Desarrollo de la Universidad, de las denuncias y solicitudes de cualquier organismo o empleado público, y de los procedimientos especiales que se impulsan en ésta.

Parágrafo Único: En materia de denuncias, estas se tramitarán en función de la Resolución dictada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se dictan las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4° La Auditoría Interna debe establecer, dentro de su planificación, lo relativo al planteamiento estratégico constituido por los valores, misión y visión, que orienten el funcionamiento de la misma, en concordancia con los parámetros y lineamientos establecidos por los órganos rectores del Sistema Nacional del Control Fiscal.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 5° La Auditoría Interna está concebida, desde el punto de vista organizativo, bajo el principio de centralización administrativa, por lo que tendrá la dirección y supervisión en el Rectorado y oficinas desconcentradas que

funcionarán en los Institutos Pedagógicos que conforman la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

ARTÍCULO 6° La Auditoría Interna tiene autonomía especial para proponer su organización formal y podrá diferenciar las denominaciones jerárquicas que utilizará en su estructuración interna, de las utilizadas por la “Administración Activa”, entendida ésta por la organización formal y funcional de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

ARTÍCULO 7° Los responsables de los distintos componentes organizativos, contemplados en los niveles jerárquicos dentro de la Auditoría Interna, percibirán una asignación mensual por responsabilidad de cargo, la cual se les cancelará mientras estén en el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO 8° La asignación por responsabilidad de cargo dentro de la estructura de la Auditoría Interna, que se establezca para los funcionarios que asuman posiciones de dirección, de coordinación y de supervisión local en cada Instituto Pedagógico, dentro de la organización formal de la Auditoría Interna, deberán ser diferenciadas de las que se determinen para funcionarios que desempeñen cargos jerárquicos dentro de la Universidad, atendiendo a la responsabilidad inherente a los cargos desempeñados.

ARTÍCULO 9° La estructura organizativa de la Auditoría Interna deberá formalizarse a través del Manual de Organización que se dicte para tales efectos, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

ARTÍCULO 10° La organización que se establezca para la Auditoría Interna debe responder al desarrollo de los procesos y procedimientos que le son inherentes; atendiendo a los lineamientos dictados por

los órganos rectores del control fiscal y del servicio de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 11° La Universidad debe facilitar la organización formal y funcional de la Auditoría Interna, procurando la asignación de: el espacio físico, los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cabal desempeño de la función de control y fiscalización, tanto en el Rectorado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, como en los Institutos Pedagógicos que la conforman.

Parágrafo Único: Los recursos a los que se refiere este artículo estarán centralizados en el Rectorado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL).

ARTÍCULO 12°. La Auditoría Interna contará, para su organización y funcionamiento, con personal gerencial, coordinador, supervisor, profesional, de apoyo secretarial y obrero, que estará desplegado para el cumplimiento de la función auditora, tanto en el Rectorado como en los Institutos Pedagógicos que conforman la Universidad.

ARTÍCULO 13° El (la) Auditor (a) Interno (a) es el (la) funcionario (a) responsable de dirigir la Auditoría Interna, al ejercer el liderazgo de los procesos de: planificación, organización, dirección y control, en procura de la eficacia y la eficiencia de la gestión fiscalizadora en toda la Universidad. Igualmente representará a su dependencia en eventos intra y extrauniversitarios así como ante las autoridades.

ARTÍCULO 14°. El (la) Auditor (a) Interno (a) junto a su equipo de coordinadores instruirán a las oficinas desconcentradas, responsables de realizar la labor de control fiscal en los Institutos, en lo relativo a las normas, procedimientos y métodos a aplicar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15°. Los Coordinadores de las diferentes áreas especializadas de la

Auditoría Interna, se desempeñarán en el Rectorado, siendo responsables de la ejecución de las actuaciones fiscales y de determinación de responsabilidades que se practiquen en el ámbito de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. En el nivel desconcentrado podrán supervisar funcionalmente y asesorar en el desarrollo de dichas actuaciones.

ARTÍCULO 16° En cada Instituto Pedagógico funcionará una Oficina de Auditoría, la cual estará bajo la dirección del Auditor Interno, y será responsable de ejercer las competencias fiscalizadoras que le atribuyen las leyes al órgano de control. Estará bajo la responsabilidad de un funcionario que se desempeñará como Jefe de la misma; quien deberá supervisar y ejecutar las actuaciones fiscales previstas en el Plan de Actividades Anual de la Auditoría Interna, en el respectivo Instituto Pedagógico.

ARTÍCULO 17° Los Jefes de las oficinas desconcentradas que funcionan en los Institutos Pedagógicos, reportarán directamente al Auditor Interno y, funcionalmente, a los Coordinadores de Áreas de la Auditoría, en lo que se refiere a la planificación, presentación de resultados y seguimiento de las distintas clases de actuaciones fiscales, así como en lo relativo al ejercicio de las potestades de investigación y a la determinación de responsabilidades. Serán responsables de la supervisión del desempeño del personal a su cargo.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN, ATRIBUCIONES Y PERÍODO DE EJERCICIO DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 18° EL titular de la Auditoría Interna será designado por el Consejo Universitario de la UPEL, de conformidad con las bases previstas en el Reglamento

sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales, Municipales, y los Titulares de la Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 19° El titular de la Auditoría Interna tendrá un período de gestión de cinco (5) años; concluido éste, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá participar por una sola vez, en un nuevo concurso.

ARTÍCULO 20° El titular designado no podrá ser destituido sin la previa autorización del Contralor General de la República, a cuyo efecto el Consejo Universitario de la Universidad le remitirá la información que éste requiera.

ARTÍCULO 21° Para ser Auditor Interno de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales, Municipales, y los Titulares de la Auditoría Interna de los Organismos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 22° El titular de la Auditoría Interna, en atención de sus competencias, establecidas por las leyes vigentes que regulan la materia de control fiscal y las emanadas del Consejo Universitario, tendrá asignadas las atribuciones establecidas en el Manual de Organización, debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23° Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por un funcionario de rango inmediatamente inferior dentro de la Auditoría Interna, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual será designado por el Consejo Universitario, previa propuesta del Auditor Interno.

Parágrafo Único: Las faltas temporales a las que se refiere el presente artículo son las siguientes:

- Accidente o enfermedad profesional o no profesional;
- Descanso pre y post natal;
- Detención preventiva a los fines de averiguación judicial o penal;
- Licencia concedida para realizar estudios o para finalidades de su interés;
- Casos fortuitos o de fuerza mayor, que amerite la suspensión temporal de las labores.

ARTÍCULO 24° Cuando se produzca la falta absoluta del titular de Auditoría Interna, el Consejo Universitario designará, en atención a sus mayores méritos a un funcionario del órgano de control, de rango inmediatamente inferior al titular de la Auditoría Interna, para suplir la vacante en forma temporal y seguidamente se procederá en conformidad con los artículos 5,46 y 48 contenidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales, Municipales, y los Titulares de la Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado por la Contraloría General de la República.

Parágrafo Único: La falta absoluta referida en el presente artículo, podrá producirse en los siguientes casos:

- Muerte,
- Renuncia,
- Jubilación,
- Destitución.

CAPÍTULO IV RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 25° La Auditoría Interna funcionará bajo la rectoría y coordinación de la Contraloría General de la República, y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; así como con otras dependencias de la Administración Pública que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y publicaciones.

ARTÍCULO 26° La Auditoría Interna debe cumplir con las Normas Generales de Control Interno, Normas Generales de Auditoría de Estado y Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno, dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; así como con las disposiciones legales, fiscales y financieras de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 27° La Auditoría Interna deberá someter a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, el Plan Operativo Anual o Plan de Actividades a ejecutar.

ARTÍCULO 28° La Auditoría Interna debe remitir trimestralmente a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, la ejecución de las actuaciones contenidas en el Plan Operativo Anual o Plan de Actividades de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29°. El personal que integra la Auditoría Interna deberá poseer formación profesional, capacidad técnica y experiencia proporcional al alcance y complejidad de la actuación fiscal que le sea encomendada.

ARTÍCULO 30°. El personal que integra la Auditoría Interna deberá observar actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, será responsable por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que practique. Igualmente deberá mantener el debido celo y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.

ARTÍCULO 31°. El personal que integra la Auditoría Interna deberá ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores de la Universidad, dependencia o área donde practique la actuación fiscal, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deba imprimirle a sus actuaciones.

ARTÍCULO 32°. El personal que integra la Auditoría Interna, mantendrá estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad respecto a los datos e información relacionada con la actuación fiscal que practica, aún después de haber cesado en sus funciones, y en ningún caso retendrá para sí documentos que, por su naturaleza, deban permanecer en los archivos del órgano de control.

ARTÍCULO 33°. El personal que integra la Auditoría Interna deberá abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en los resultados de las gestiones que le hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 34°. Los auditores deberán cumplir con las Normas Generales de Control Interno, de Auditoría de Estado y de aceptación general, las normas dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. Sus trabajos deben ser de calidad, mostrando siempre espíritu de superación profesional; tomar las medidas necesarias para la protección de sus documentos y cumplir con su trabajo con el mayor celo y diligencia, con prontitud y al menor costo posible. Sus informes deberán ser objetivos,

precisos, persuasivos, constructivos, claros, concretos y oportunos.

ARTÍCULO 35°. El personal que integra la Auditoría Interna, deberá ejercer sus labores sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo del organismo o dependencia donde practique la actuación fiscal.

ARTÍCULO 36°. El personal de la Auditoría Interna, durante las horas laborales, deberá mantenerse en su puesto de trabajo y retirarse de éste sólo en casos en que sea estrictamente necesario, previa autorización de su jefe inmediato, indicando el motivo por el cual se ausenta.

ARTÍCULO 37°. El personal de la Auditoría Interna asignado a la supervisión del trabajo, será responsable del debido entrenamiento del personal a su cargo.

ARTÍCULO 38°. El personal de la Auditoría Interna deberá mantener entre compañeros de trabajo, un trato de respeto, seriedad y cordialidad, sin apartar el espíritu de colaboración y cooperación en relación con sus funciones.

ARTÍCULO 39°. Los permisos solicitados por el personal adscrito a la Auditoría Interna para ausentarse de las labores habituales, dentro del horario de trabajo, deberán ser solicitados al Auditor Interno en el Rectorado y al Jefe de la oficina desconcentrada en los Institutos Pedagógicos; los cuales, una vez autorizados, deberán ser remitidos a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 40° La administración de personal de la Auditoría Interna se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley de Universidades, en el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y en las normas que a tales efectos dicte el Ejecutivo Nacional o suscriba la Universidad, y demás leyes que regulen la materia laboral.

ARTÍCULO 41° Los funcionarios de las oficinas desconcentradas serán seleccionados por su calificación técnica, y deberán mantener un nivel de competencia que les permita cumplir eficientemente sus obligaciones. La designación de tales funcionarios se hará previa consulta y selección del titular de la Auditoría Interna, una vez cumplido el procedimiento del Reglamento sobre los Concursos Públicos.

ARTÍCULO 42°. Tanto el Auditor Interno como los jefes de las oficinas desconcentradas responderán por sus actos, y deberán velar por el cumplimiento de las funciones y tareas del personal a su cargo, quedando facultado para la aplicación de la normativa interna vigente en la Universidad en lo que respecta a: régimen disciplinario, concesiones de permisos, evaluaciones de desempeño, postulaciones a cursos de capacitación, reconocimientos y ascensos, entre otros.

ARTÍCULO 43° El personal que integra la Auditoría Interna, en razón de las necesidades del servicio de auditoría y del ejercicio de las potestades de investigación encomendadas a este órgano de control, podrá ser comisionado para prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 44° El personal de la Auditoría Interna que presta sus servicios en el Distrito Metropolitano de Caracas, en razón de las necesidades de servicio, podrá ser trasladado a cualquiera de sus dependencias ubicadas en este Distrito.

ARTÍCULO 45°. El personal que integra la Auditoría Interna podrá ser trasladado a otras dependencias federales, a solicitud del mismo funcionario, o por necesidades de servicio, previo su consentimiento.

ARTÍCULO 46°. Los funcionarios de la Auditoría Interna, en razón de sus cargos o por el ejercicio de sus funciones, estarán

sometidos al régimen disciplinario establecido en la normativa interna de la Universidad, o al que a tales efectos, disponga el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47° Los archivos de la Auditoría Interna, tendrán la misma vigencia y consideraciones que las pautadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 48° Lo no previsto en el presente Reglamento será resueltos por el Consejo Universitario, siempre con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, previa opinión del Auditor Interno.

ARTÍCULO 49° Se deroga el Reglamento de Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobado según Resolución del Consejo Universitario N° 2004.266.1415.6, de fecha 2 de noviembre de 2004.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

LUIS MARÍN RAMÍREZ
Rector - Presidente

ROSA OLINDA SUÁREZ DE NAVAS
Secretaria